

SECRETARIA. - San Pelayo, 13 de junio 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora HIRMINIA PEROZA PORTILLO, apoderada judicial de la parte demandante, el señor ANDERSON MANUEL PÁEZ HERNÁNDEZ C.C. N° 1.067.889.081, contra el señor ALBEIRO MANUEL RAMOS PADILLA C.C. 1.067.908.001, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDERSON MANUEL PÁEZ HERNÁNDEZ C.C. 1.067.889.081
DEMANDADO: ALBEIRO MANUEL RAMOS PADILLA C.C. 1.067.908.001
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00219-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor ANDERSON MANUEL PÁEZ HERNÁNDEZ C.C. N° 1.067.889.081, representado judicialmente por la doctora HIRMINIA PEROZA PORTILLO C.C. N° 1.073.826.722 y a cargo del señor ALBEIRO MANUEL RAMOS PADILLA C.C. 1.067.908.001, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000,00) M/L**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO sin número que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa del 1.7% por ciento (%) efectivos, es decir desde el 15 DE OCTUBRE DE 2019, hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2021.
- Los intereses moratorios a la tasa del 2.5% por cierto (%), desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 16 DE DICIEMBRE DE 2021 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE a la doctora HIRMINIA PEROZA PORTILLO como apoderada judicial del señor ANDERSON MANUEL PÁEZ HERNÁNDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4b83ed7d5024513d981bf14f9f1d41ace8dc8661437df39475afd2bb431c95**

Documento generado en 13/06/2023 01:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>